

D Francisco de la Torre Prados

Como miembro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales,
propone la siguiente enmienda:

“PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA PARA EL EJERCICIO 2015”								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic.	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
x			Motivos	Art.17.2 de las bases reguladoras	Transit.	Adicional	Derogat.	Final
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
<p>A suprimir: Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.</p>								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)								
<p>La condición de beneficiario de las comunidades de propietarios tiene amparo en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones (LGS), que otorga la misma a las entidades sin personalidad jurídica siempre que las bases reguladoras de la subvención así lo prevean y puedan llevar a cabo los proyectos, actividades, o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la subvención.</p> <p>En el caso de las subvenciones del Plan Estatal de fomento la condición de beneficiario de las comunidades de propietarios la encontramos en el artículo 22 cuando se trata del programa de rehabilitación edificatoria, en el artículo 28 en el caso del programa de fomento de la regeneración y renovación urbanas y en el artículo 34 en lo que se refiere al programa de apoyo a la implantación del Informe de Evaluación de los edificios. En todos estos artículos se establece que podrán ser beneficiarios, entre otros, las comunidades de propietarios.</p> <p>las comunidades de propietarios, en cuanto beneficiarios, tienen que cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 13 LGS); en especial, si tienen que estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y si tienen que hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Por tanto, estos mismos requisitos no deben ser exigidos también los propietarios de las viviendas, por tratarse estas de entes sin personalidad jurídica de base patrimonial. Esta exigencia, por el contrario, si se produce respecto a las asociaciones de base personal (artículo 13.2 i LGS).</p> <p>Por consiguiente entendemos que no es exigible en el apartado 15.2 del cuadro resumen de las bases Reguladoras Documentación Acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II</p>								

(Artículo 17). la aportación de documentos por parte de las personas propietarias de las viviendas, con excepción de aquella relativa a los ingresos de la unidad familiar, ni a otras con carácter supletorio.

En Málaga a 10 de marzo de 2015

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

